

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios de propiedad del Estado será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como área de playa, el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; y, define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 846 372,75 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1138-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de octubre de 2017 (folios 167 al 168);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de dominio público hidráulico de 846 372,75 m², ubicado a 1.5 kilómetros al Oeste de la Comunidad Rural "El Bendito" y a 8 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Zarumilla, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1590490-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 308- 2017/SUNAT**

Lima, 23 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas por lo que resulta necesario proceder a designar a la persona que asumirá el citado cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Antonio Barandiarán Minaya en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1590495-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 310-2017/SUNAT**

Lima, 23 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante documento OF. RE (DDF) N° 2-5-E/1387 de fecha 26 de octubre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la Reunión de la Mesa Informática Binacional (MIB) Perú – Chile, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile,

República de Chile, los días 28 y 29 de noviembre de 2017;

Que la MIB, es una instancia que se ha creado para brindar soporte tecnológico e informático al Comité de Coordinación Bilateral (CCB) para la implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Perú-Chile;

Que en la I Reunión del Gabinete Binacional Perú – Chile así como en la VI Reunión del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) del 7 y 8 de septiembre pasado, se arribaron a varios acuerdos que implican un trabajo intenso en materia de procesos informáticos que requieren desarrollarse en los complejos fronterizos de Santa Rosa (Perú) y Chacalluta (Chile), tanto para consolidar el control integrado que actualmente se aplica a las personas, como para abordar una segunda etapa que lleve a que éste se extienda a las cargas y en general a la agilización de todos los trámites de ingreso - salida que se realizan por este paso de frontera;

Que la propuesta de agenda plantea revisar temas como la evaluación del control integrado en los complejos de Chacalluta - Santa Rosa; medidas de contingencia para caída de sistema y evaluación aumento de puntos de control; análisis de mensajes del “documento definición de intercambio de información en línea respecto de ingreso y salida de vehículos particulares”; sistema migratorio simplificado “semáforo” a nivel informático, funcionalidades y uso; entre otras actividades;

Que, en ese orden de ideas, la interconexión informática vehicular entre las aduanas peruana y chilena, permitirá una transmisión de datos que agilizará la atención y control fronterizo de ingreso y salida, orientado a facilitar y aumentar la satisfacción del usuario; lo que incide en el objetivo estratégico de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes Técnicos remitidos con los Memorándum Electrónicos N° 00225-2017-300000 y N° 00049-2017-1U0000, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores Ricardo Antonio Montero Rojas, Especialista 5, de la División de Regulación de Operadores y Otros Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y James Walt Sullca Cornejo, Especialista 5, de la División de Gestión de Proyectos de Sistemas - Supervisión 2 de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Ricardo Antonio Montero Rojas, Especialista 5, de la División de Regulación de Operadores y Otros Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y James Walt Sullca Cornejo, Especialista 5, de la División de Gestión de Proyectos de Sistemas -

Supervisión 2 de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, los días 28 y 29 de noviembre de 2017, para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos; y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Ricardo Antonio Montero Rojas, Especialista 5, de la División de Regulación de Operadores y Otros Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y James Walt Sullca Cornejo, Especialista 5, de la División de Gestión de Proyectos de Sistemas - Supervisión 2 de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, para participar en la Reunión de la Mesa Informática Binacional (MIB) Perú - Chile, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, los días 28 y 29 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Ricardo Antonio Montero Rojas

| | |
|--|----------------|
| Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) | US \$ 556.64 |
| Viáticos | US \$ 1 100,00 |

Señor James Walt Sullca Cornejo

| | |
|--|----------------|
| Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) | US \$ 556.64 |
| Viáticos | US \$ 1 100,00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1590524-1

Modifican el procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 3)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 17-2017/SUNAT/310000**

Callao, 23 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03 (versión 3), recodificado como DESPA-

PE.00.03 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que es necesario modificar el procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3), a fin de optimizar el proceso de toma de muestra de concentrados de minerales metalíferos que ingresan y salen del país, así como precisar la acreditación ante el INACAL que deben cumplir los laboratorios a cargo de la extracción de la muestra y de la determinación de la humedad;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245°-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de numerales del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3)

Modifíquense los numerales 12 y 14, segundo y tercer párrafo del numeral 16, segundo párrafo del numeral 24, numerales 28 y 30, tercer párrafo del numeral 38 y numeral 41, del literal E, de la Sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

"E. EXTRACCIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE MUESTRAS DE MERCANCÍAS

Extracción de la muestra

(...)

Concentrados de minerales metalíferos y barras con contenido de metales preciosos

12. La extracción de la muestra representativa de concentrados de minerales metalíferos, para la determinación de la humedad y la composición de los concentrados se realiza conforme a las normas siguientes:

| Normas de Muestreo | Concentrado de Minerales |
|--------------------------------------|--|
| Norma ISO 12743 | Cobre (Cu), Plomo (Pb), Zinc (Zn), Níquel (Ni) |
| Norma ISO 3082 | Hierro (Fe) |
| Norma NTP 122.013 (revisada el 2017) | Oro (Au), Plata (Ag) |

La extracción de la muestra de concentrados distintos a los señalados en el párrafo precedente, se realiza conforme a otras normas estándar aplicables a nivel nacional o internacional.

La extracción de la muestra y determinación de la humedad está a cargo de un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025: 2006 para ensayo y muestreo. La autoridad aduanera puede participar en el proceso de extracción de muestra.

En el caso de embarque por faja, tubería u otro medio similar, la extracción de la muestra es supervisada por un laboratorio acreditado ante el INACAL.

El análisis de humedad de los concentrados de Cu, Pb, Zn y Ni se realiza de acuerdo a la norma NPT – ISO 10251:2016 u otro método de ensayo acreditado; y en caso de otro tipo de concentrados se realiza de acuerdo a las normas nacionales o internacionales aplicables u otro método de ensayo acreditado.

Para el ingreso al país, la extracción de la muestra y contramuestra de concentrados de minerales metalíferos la realiza el laboratorio acreditado durante el reconocimiento físico y son entregadas secas por el despachador de aduana al área que administra el régimen dentro de los dos días hábiles siguientes de culminado el reconocimiento físico.

Para la salida del país, el laboratorio acreditado extrae o controla la extracción de la muestra y de la contramuestra de embarque, según el caso, y determina la humedad de la mercancía. La muestra y la contramuestra secas obtenidas por el laboratorio acreditado son entregadas por el despachador de aduana o por el exportador al área que administra el régimen, dentro de los tres días hábiles siguientes de otorgado el levante de las mercancías, o del término de embarque cuando este se realiza por faja, tubería u otro medio similar.

La muestra y la contramuestra deben estar contenidas en envases herméticos impermeables con precinto de seguridad, rotulados con la siguiente información:

- Identificación del laboratorio acreditado.
- Código de muestra generado por el laboratorio acreditado.
- Lote de la mercancía muestreada.
- Número de la declaración aduanera y de la serie correspondiente a la muestra.
- Norma de muestreo utilizada.
- Lugar y fecha del muestreo.
- Porcentaje de humedad promedio obtenido del análisis individual de las submuestras y norma utilizada.
- Identificación y firma del responsable del laboratorio acreditado que extrajo la muestra o que realizó el control del muestreo, según el caso, y de la persona que entrega la muestra.

En el caso de la extracción de muestras de barras, lingotes o bloques, se utiliza un taladro eléctrico portátil con broca gruesa de acero rápido, el cual se aplica en forma perpendicular a las caras de la barra, no considerando para efectos del análisis las primeras virutas, las cuales se devuelven al interesado al momento de la extracción, y se registra este acto en el "Acta de Extracción de Muestras/Recepción y Transcripción de Etiquetas" (Anexo 1).

(...)

DIARIO OFICIAL DEL BUENENABO

El Peruano

NÚMERO 11.015 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2017

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Cantidad de muestras a extraer

14. Las muestras de los productos que a continuación se detallan deben extraerse en las siguientes cantidades:

| Arancel | Mercancía |
|-------------|--|
| (...) | |
| Capítulo 26 | - Concentrados de minerales metalíferos: Muestra representativa y contramuestra, con un peso aproximado de 500g de concentrado seco, cada una. - Otros: En polvo o en trozos: 200 g |
| (...) | |

(...)

Acta de Extracción/ Recepción de muestras y transcripción de etiquetas

16. (...)

En los casos previstos en los párrafos sexto y séptimo del numeral 12 precedente, el funcionario aduanero formula el "Acta de Extracción de Muestras/Recepción y Transcripción de Etiquetas" en presencia del despachador de aduana, dueño o consignante al momento de la entrega de la muestra y de la contramuestra al área que administra el régimen.

El despachador de aduana, el dueño, consignatario o consignante, debe especificar en el acta, con carácter de declaración jurada, lo siguiente:

Los elementos pagables y penalizables de acuerdo al contrato de compra-venta internacional, considerando solo para fines referenciales la información especificada en el Anexo 7 "Elementos de los concentrados de minerales metalíferos"; excepto en el caso que dicha información se encuentre consignada en la Casilla 7.35 del Formato "A"-Salida de mercancías de la Declaración Aduanera de Mercancías, para el caso de concentrados de minerales metalíferos que salen del país.

(...)

(...)

Análisis físico químico

24. (...)

Para el caso de muestras remitidas con memorando, el mencionado funcionario administrativo sella y visa el cargo respectivo. En caso que el envío de la muestra no estuviera conforme, se devuelve la muestra o la documentación, según corresponda al área de origen para las subsanaciones correspondientes de la misma manera como fuera remitido y realiza los registros correspondientes en el Módulo de Boletín Químico.

(...)

28. Efectuado el análisis, el funcionario aduanero designado registra el informe químico en el Módulo de Boletín Químico, y el jefe lo revisa, dando su conformidad en el mismo módulo, en la opción: visar. De requerirse la impresión del informe químico, este es suscrito por el funcionario que lo emitió, el cual es visado por el jefe.

(...)

Resultados del análisis físico-químico

30. El plazo para la expedición del boletín químico es de 48 horas a partir de la recepción de la muestra por el Laboratorio Central, con excepción de los casos en que el despacho se encuentra interrumpido por acción de lo previsto en el numeral 2 del presente literal, supuesto en el cual el plazo es de 24 horas; y de 72 horas en el caso de concentrados de minerales metalíferos. En los casos que se haya solicitado literatura técnica, hoja de seguridad o muestra, el plazo para la expedición del boletín es de

48 horas después de haber recibido la información o la muestra solicitada.

(...)

38. (...)

Los informes antes indicados, deben ser emitidos dentro del plazo de 48 horas o de 72 horas en el caso de concentrados de minerales metalíferos, computados desde la recepción del expediente de revisión o ampliación por el funcionario aduanero designado o de la recepción de los resultados del análisis del laboratorio externo, según el caso. En caso se notifique al interesado, solicitando información adicional, el plazo se computa una vez recibida la información requerida.

(...)

Devolución de Muestras al Despachador de Aduana, Dueño o Consignatario

41. El plazo de conservación de la muestra es de cinco días hábiles siguientes al levante, dentro del cual el interesado puede solicitar su devolución, la que se debe realizar dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En el caso de muestras de concentrados de minerales metalíferos que salen del país, el interesado puede solicitar su devolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes de emitido el boletín químico, la que se debe realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud."

Artículo 2. Modificación de anexo al procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3)

Modifícase el Anexo 1 "Acta de Extracción de Muestras y Transcripción de Etiquetas" de la sección XII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2010/SUNAT/A y modificatorias, el que también es publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/5F0000

Modifícase el inciso b) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Intendencia Nacional N° 45-2016/5F0000, modificada por la Resolución de Intendencia Nacional N° 2-2017/5F0000 conforme al siguiente texto:

"b) La exigencia que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por el INACAL dispuesta en el numeral 12, del literal E, sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03 entra en vigencia el 31 de mayo del 2018."

Artículo 4. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones contenidas en los numerales 12, 14, segundo y tercer párrafo del numeral 16, numeral 30 y tercer párrafo del numeral 38 del literal E, sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento Físico- Extracción y Análisis de Muestras" DESPA-PE.00.03, que entran en vigencia el 31 de mayo del 2018 y el artículo 3 que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Anexo de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17 -2017/SUNAT/310000

ANEXO 1

ACTA DE EXTRACCIÓN/RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y TRANSCRIPCIÓN DE ETIQUETAS

Intendencia de Aduana
 El díade.....de....., en las instalaciones de:
 • **Almacén aduanero/local autorizado/punto de llegada**.....
 • **Área de Despacho de exportación**.....

Se hicieron presente, en representación de:

| |
|---------------------------------------|
| SUNAT: |
| Agencia de Aduana / Consignatario: |
| Almacén Aduanero / punto de llegada : |

Muestra extraída para: Boletín Químico Evaluación Técnica

Datos relacionados a la mercancía:

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| Régimen: | Nombre comercial: |
| DAM o DS: | Marca: / Modelo: / N° de Serie: |
| Manifiesto; documento de Transporte: | N° Etiqueta de seguridad: |
| Serie de DAM o DS: | N° de liquidación de cobranza: |
| Factura: | Subpartida nacional declarada: |
| Item de Factura: | País de origen: |
| Boletín Químico: | Cantidad de muestra: |
| Funcionario químico designado: | |
| Solicitud del funcionario aduanero: | |
| Motivo de interrupción del despacho: | |

No habiendo sido posible la extracción de muestra, se procedió a transcribir la etiqueta del producto:

| |
|----------------------------|
| TRANSCRIPCIÓN DE ETIQUETA: |
|----------------------------|

Se entrega la muestra y contramuestra de concentrados de minerales metalíferos (num.12, literal E, sección VII, del procedimiento específico DESPA-PE.00.03), manifestándose con carácter de declaración jurada lo siguiente:

| |
|--|
| <p>Contrato compra venta Internacional N° fecha:(1)</p> <p>Elementos Pagables:..... </p> <p>Elementos Penalizables:..... </p> <p><i>(1) Indicar datos de identificación: número/código y fecha de emisión</i></p> |
|--|

Siendo lasdel mismo día, en señal de conformidad firman el Acta.

| | | |
|------------------------------------|--|---|
| SUNAT Registro N°..... | Despachador de Aduana/Comitente Documento de identificación SUNAT/ DNI N° | Almacén Aduanero/punto de llegada Código N° |
|------------------------------------|--|---|

Modifican el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 18-2017/SUNAT/310000

Callao, 23 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A se aprobó el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificado como DESPA-IT.00.04 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que, es necesario modificar el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2), a fin de mejorar la declaración de la descripción de dichas mercancías;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245°-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de párrafo al instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Modifícase el cuarto párrafo del casillero 7.35 del numeral 7 del literal B de la sección IV del instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 041-2010/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

“7.35 Descripción de Mercancía

(...)

Para el caso de subpartidas nacionales que comprendan concentrados de minerales metalíferos se indica lo siguiente:

En la línea 1 (CAMPO Des.Comer) de la DAM (40) se consigna la descripción del concentrado según el contrato de compra venta internacional, mediante su símbolo de la tabla periódica. Indicar el número o código de identificación y fecha del contrato.

En la línea 2 (CAMPO Descrip 2) de la DAM (40) se consigna la descripción de otros elementos pagables según el contrato de compra venta internacional, mediante su símbolo de la tabla periódica.

En la línea 3 (CAMPO Descrip 3) de la DAM (40) se consigna la descripción de los elementos penalizables según el contrato de compra venta internacional, mediante su símbolo de la tabla periódica.

En la línea 4 (CAMPO Descrip 4) de la DAM (41) se consigna la siguiente descripción, conforme al informe de ensayo respectivo:

- Contenido del concentrado en porcentaje (%);
- Elementos pagables en g/TM; y
- Elementos penalizables en porcentaje (%) o partes por millón (ppm) según corresponda.
- Número del informe de ensayo y fecha de emisión, y número de RUC de la empresa que lo emite.

En la línea 5 (CAMPO Descrip 5) de la DAM (41) se consigna la siguiente descripción:

- Peso húmedo en TMH y peso seco en TMS según el certificado de peso;
- Porcentaje de humedad (%) según el informe de ensayo respectivo.

- Número del certificado de peso, número del informe de ensayo y fecha de emisión, y número de RUC de la empresa que los emite.

Por ejemplo:

Des.Comer : Concentrado_de_Cu;ContratoTTT-CU-PQR-344;13032017
 Descrip 2 : Pagables;Au;Ag
 Descrip 3 : Penalizables;As;Hg;Bi
 Descrip 4 : C u 2 0 % ; A u 3 0 g / T M ; A g 5 0 g / T M ; A s 0 . 1 % ; H g 5 0 p p m ; B i 0 . 0 9 % ;
 Inf_Ensayo_B55;240317;201111111111
 Descrip 5 : 5 0 , 0 0 0 T M H ; 4 5 , 0 0 0 T M S ; C _ P e s o _ B 7 8 ; 2 4 0 3 1 7 ; 2 0 1 1 1 1 1 1 1 1
 10%HUM;Inf_Ensayo_B56;240317;201111111111

Nota: La descripción no debe contener espacios en blanco.”

Artículo 2. Incorporación de párrafo al instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Incorpórase un quinto párrafo al casillero 7.35 del numeral 7 del literal B de la sección IV del instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 041-2010/SUNAT/A, conforme al texto siguiente:

“7.35 Descripción de Mercancía

(...)

Los informes de ensayo a los que se hace referencia en el párrafo anterior, son emitidos por un laboratorio acreditado ante el INACAL según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025: 2006.”

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 que entra en vigencia el 31 de mayo del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
 Intendente Nacional (e)
 Intendencia Nacional de Desarrollo
 e Innovación Aduanera
 Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1590510-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 237-2017-SUNAFIL

Mediante Oficio N° 837-2017-SUNAFIL/SG, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 237-2017-SUNAFIL, publicada en la edición del 22 de noviembre de 2017.

En el artículo 1, numeral 1.3

DICE:

(...)

1.3.3 Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT.